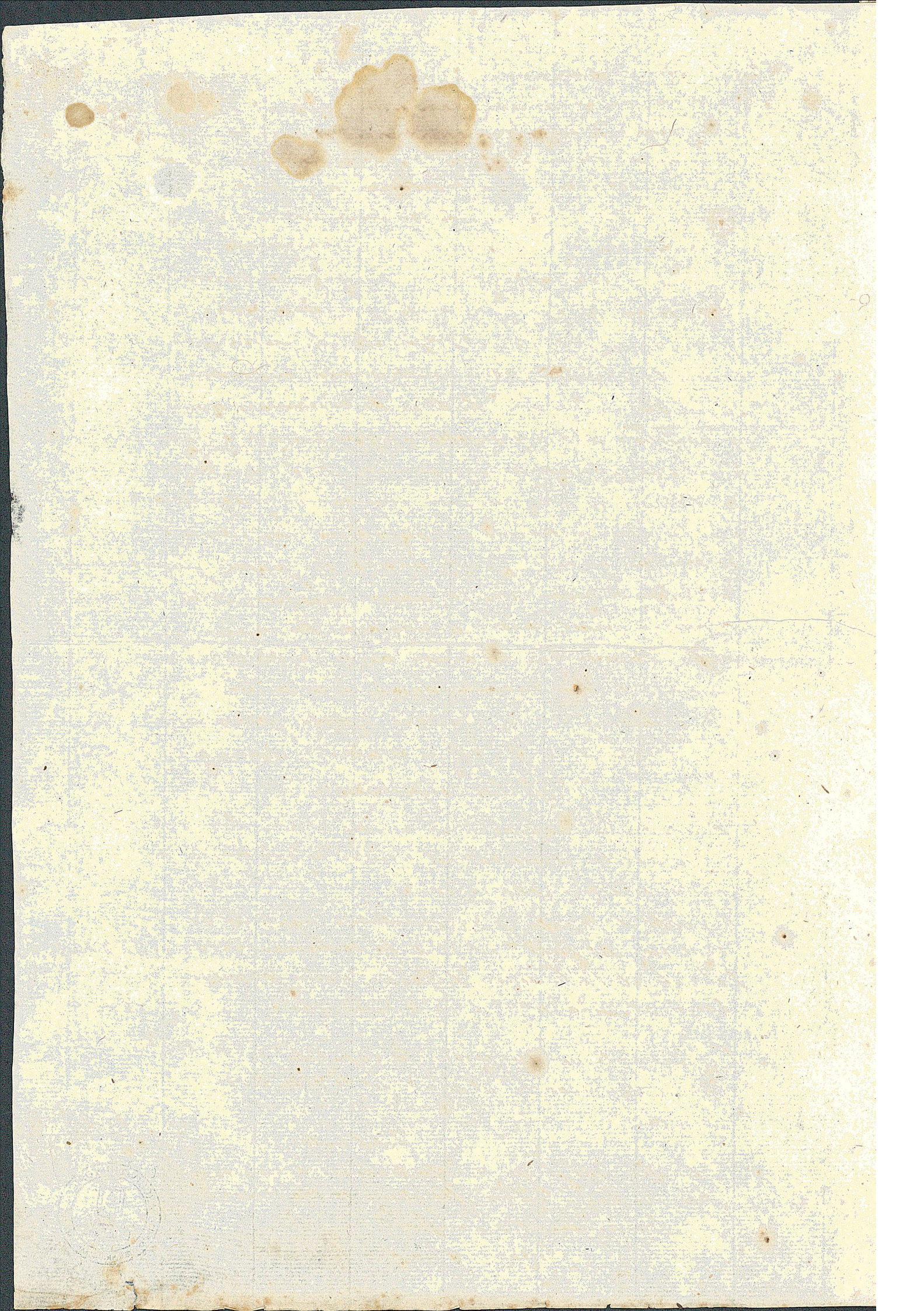


Faint, illegible handwritten text, possibly in Spanish, covering the majority of the page. The text is extremely faded and difficult to decipher.





En la ciudad de Popayan a once de marzo de 1830, nos fuimos reunidos los abajo firmados, a saber: Joaquín y Manuel María Monquera por nuestro propio derecho, y Manuel José Monquera en nombre y representación de Tomás Monquera, otros hermanos, ascendente en servicio de la república, y estipulamos: que, habiéndose adjudicado en común a los mencionados Joaquín, Tomás, y Manuel María Monquera las minas de la Feta y del Embovado, sus cuadrillas de celleron y tierras anexas, y la hacienda de Garcia, en la division y particion de bienes que acaba de hacerse entre los herederos de nuestro padre difunto, el Sr. José M.^o Monquera y la S.^{ta} Marieta Manuela Arbolera, para que tomemos en dichas fincas parte de nuestros respectivos haberes hereditarios, segun la division y particion de bienes expresada, y al mismo tiempo reconocamos a censo los principales que gravan las fincas: y, no siendo fácil la division de estas con una equitativa proporcion, convenimos en administrarlas en compañía con absoluta confusion de dominio en todas y cada una de las partes que componen los valores de ellas; con la única excepcion del de un mil peso que se adjudicaron a nuestra hermana Marieta Manuela Monquera en la tercera parte de las tierras de Marañon o de Sanfrancesco, anexas a la mina de la Feta. En esta virtud, y por la claridad debida, procedemos a formar los capitales de la C.^a en la manera siguiente -

Capital originario.

Consta de las adjudicaciones que se nos hicieron en las fincas arriba expresadas, al tiempo de partir los bienes paternos con nuestros coherederos -

P. el valor de la Feta y del Embovado, segun los inventarios del cuad. ^o n. ^o 5. ^o de la testamentaria	n. 57.795 ^o 6 ^o 4.
P. el valor de la hacienda de Garcia, segun los inventarios al cuad. ^o n. ^o 6. ^o de la testamentaria	n. 15123 ^o 6 ^o 0
<hr/>	
P. el aumento que tuvieron los capitales de las fincas, segun consta al cuad. ^o n. ^o 7. ^o de la testamentaria	n. 72919 ^o 4 ^o 4
<hr/>	
Fotal valor	n. 73022 ^o 6 ^o 7
<hr/>	
Deducción mil p. ^o que se adjudicaron a nuestra herm. ^a Marieta Man. ^a Monquera en las tierras de Marañon o de Sanfrancesco.	n. 1000 ^o 0 ^o 0
<hr/>	
Quedan y pisen a la vuelta	n. 72022 ^o 6 ^o 7



Por la suma de la vuelta. — 720 22, 6, 7.

Tambien se deducen los censos siguientes que gravan las fincas, y que reconocimos en la compañía.

P. el patronato de 4000 p. fundado por el D. D. Juan de Morquera, p.^{ra} escritura de 26 de oct.^o de 1771, con la pensión de 20 misas recadas. — 4000, 0

P. La capp.^a de Silvestre Morquera: su p.^{ra} de 5496 p. 37. — 5496, 3

P. 8475 p. del censo a favor de D.^{na} Josefa Morquera Palacios, que se reconoció por escritura de 5 de mayo de 1828. — 8475, 0

Caudal adjudicado en C.^a a los tres socios. — 54051, 3, 7

En esta forma, segun consta de las triplicadas al cuad.^o n.^o 20, de la testamentaria —

A Joaquin Morquera por parte de su haber hereditario paterno y materno — 19486, 1, 6
sin incluir los 4000 p. del patronato de don Juan de Morquera, p.^{ra} haber convenido en reconocerlo en comun, hasta la muerte de nro. tio el Sr. D.^{no} Joaquin de Morquera; en cuyo tiempo se cederá nro. capital de 4000 p. a nro. Sr. Joaquin, como legitimo sucesor en el; quien se subrogará entonces en el reconocimiento del censo, asegurandolo en la parte que le corresponde en las fincas de la Feta y del Envolado. — 19486, 1, 6

A Tomas Morquera, por parte de su haber hereditario paterno y mat.^{no} — 16141, 4, 5

A Manuel Maria Morquera p.^{ra} parte de su haber hereditario paterno y materno — 18423, 5, 4

Capital de la Compañia, segun queda formado desde esta fecha, con las agregaciones que han hecho los tres socios en bienes propios suyos. — 66.883, 5, 4

Capital de Joaquin Morquera.
Por su haber heredit.^o expresado arriba. — 19486, 1, 6

Por su parte proporcional en el aumento de las dos fincas, de 228 p. 1787, segun el balance al cuad.^o n.^o 7.^o de la testamentaria. — 112, 7, 2

Pasa al frente — 19599, 1, 0



Capital de Manuel Maria Morquera -
 Por la parte de su haber hereditario que se le adjudicó en las dos fincas 18423, 5, 4.
 Por la parte que le tocó en el aumento de 325 p. 1981, que ganó la Comp.^a que se tuvieron, seg.^a el balance al cuad. n.º 7.^o de la testamentaria 132, 4, 2.
 Por 385 p. 6981, que se le adjudicaron en la depend.^a de D.^o Gabriel Morquera, quien los pagó con parte del censo que se le reconocía en Garcia, segun se expresa atras 385, 6, 5.
 Por 649 p. 6981, tercera parte de los 1949 p. 4981, q. se disminuye de dicho censo, segun queda dicho atras 649, 6, 0.
 Por 3000 p. que introduce en esclavo de su propiedad particular 3000, 0, 0.

22.591, 6, 3

Resumen de los capitales de los tres socios

El capital de Joaquin Morquera 24034, 5, 6
 El capital de Tomas Morquera 20257, 0, 3
 El capital de Manuel M. Morquera 22591, 6, 3
 Igual 66883, 5, 4

66.883, 5, 4

Apérganse los principales de censo

P. el de 4000 p. del patronato de D.^o Juan de Morq.^a su hipoteca la mira y cuadrilla de la Feta y del Envolvado 4000, 0
 P. el de 5496 p. 37. de la capp.^a de libros de Morquera, su hipoteca las tierras de S.^o Miguel, las de Garrapano, y las de Clara 5496, 3, 0
 P. el de 5368 p. a que ha quedado reducido el censo de D.^o Gabriel Morquera, por la cancelacion que se hizo en 22 de feb.^o de este año, de 310 p. en el pral. de 8475 p. q. anteriormente se habian reconocido en las tierras de Garcia 5368, 0, 0

14864, 3, 0

Total Capital de la C.^a, incluso los gravámenes 81.748, 0, 4



En consecuencia los tres se unen en la compañía de las minas y haciendas de la Feta, del Enchavado, y de Garcia, proceden a fijar los términos de su contrato en la forma siguiente.

Art. 1.º El capital libre de la compañía es el de sevente y seis mil ochocientos ochenta y tres pesos, cinco y cuatro octavo reales, y con los gravámenes asciende a ochenta y un mil setecientos cuarenta y ocho y cuatro octavo de real.

Art. 2.º El Capital de Joaquín Morquera es de veinticuatro mil treinta y cuatro pesos seis y seis octavo reales: el de Tomás Morquera es de veinte mil doscientos cincuenta y siete pesos tres octavo de real; y el de Manuel Ma Morquera es de veintidos mil quinientos noventa y un pesos seis y tres octavo reales.

Art. 3.º Los socios se comprometen a administrar alternativamente por un año los bienes de la C.ª, según se lo permitan sus circunstancias, de manera que siempre que la ausencia necesaria de uno de ellos le impida hacerlo, haya de entrar a la administración el que quedare, ó uno de los dos que quedaron en la provincia.

Art. 4.º Cuando se hallen ausentes dos de los socios, y el que queda en la provincia se vier también precisado a ausentarse, tiene la facultad de encomendar la administración a la persona que sea de su confianza, y de arreglar con él lo que se le abone por su trabajo.

Art. 5.º Si por ausencia de dos de los socios, uno de ellos tuvier que continuar con la administración por más de un año, se le deberá hacer por esto una indemnización equitativa de cuentas de los otros dos.

Art. 6.º Cuando el socio administrador supla alguna cantidad por gastos de la C.ª, se cobrará de los productos de las fincas, sin exigir ningún interés; y cuando sus circunstancias no les permitieren hacer este suplemento, lo hará presente a los socios, para que proporcionen las cantidades necesarias.

Art. 7.º El mismo socio administrador llevará los libros de la Compañía, que serán dos, uno de cargo en que sentará todas las partidas de productos de las fincas, con la debida especificación, y otro de data en que asentará todas las partidas de gastos.

Art. 8.º Cada año se cortará la cuenta de administración de la Compañía, en la época en que se comienza la labranza de la mina; y para este efecto se exigieron las cuentas de los



mayordomo de la Feta y de Garcia, p.^o el mismo tiempo, por
comas ó menos, según lo permitan las circunstancias

Art. 9.^o Conforme à lo que resulte de la liquidacion y comparacion
del cargo y data, se formará un balance de la utilidad
liquida, dividiendola entre los tres socios, en proporcion à
sus respectivos capitales, p.^o entregárselos anualmente lo que
les toquen del dividendo

Art. 10.^o En todas estas cuentas se parará por la buena fe del socio
que administre la C.^o, y solamente deberá comprobar
con los correspond.^{tes} recibos las partidas que pague por cuenta
de los gravámenes que carga la C.^o, por dietas, por estipen-
dios, y cualquiera otra partida de gastos extraordinarios
que pudiera cobrarse 2.^o vez à la C.^o Exigirá tambien va-
les ó documentos con que se aseguren los créditos activos
que no puedan extinguirse en la C.^o

Art. 11.^o Para la liquidacion anual que se dispone en el art. 9.^o
se prorrateará el dividendo entre los socios, conforme à los
capitales que por este instrumento quedan establecidos; sin q.
sea preciso indagar en cada un año los incrementos ó disminu-
tos de ellos; cuya operacion solam.^{te} se tiene por necesaria p.^o
el caso de disolver la C.^o

Art. 12.^o Si algun socio quiere gravar su capital en la C.^o se com-
promete desde ahora à no hacerlo en la parte que le cor-
responda en la hacienda de Garcia

Art. 13.^o En el caso de disolverse la C.^o, ó en el de que suces a Joaquin
Morguera, por muerte de otro. sea D.^o Joaquin de Morguera
Figuera, en el patronato de cuatro mil p.^o fundado p.^o Joaquin
de Morguera, se le cederá dho. capital de 4000 p.^o, deduciéndolo
de los gravámenes de la C.^o, y agregándo al haber particular
que le corresponde en las fincas de la Feta y del Envolado,
p.^o que lo asegure, hipotecando el mismo haber

Art. 14.^o Los esclavos de la propiedad individual de cada uno de los
socios, que en cantidad de tres mil peson hacen parte de sus
capitales, no podrán aumentarse sin su consentimiento de los
tres

Art. 15.^o Pueden los socios disponer à su arbitrio de un número de escla-
vos de su propiedad individual, siempre que su valor sea es-
cedente de los tres mil peson referidos en el art.^o anterior

Art. 16. Los esclavos ó esclavas de la propiedad individual de cada uno de los socios, que se casaren con las esclavas ó esclavos de la C.^a, deberán existir precisamente en las fincas de ella, p.^o cuenta del valor de los tres mil p.^o en esclavos expresado en el art. 14.^o—

Art. 17. Puede cada uno de los socios sacar uno ó dos criados de las cuadrillas de la C.^a, que no hagan falta p.^o los trabajos, siempre que tenga en las fincas de ella esclavos de su propiedad particular, en un valor este de los tres mil p.^o expresado en el art. anterior, y que sea por lo menos igual al de los que saquen p.^o su servicio personal. Pero queda bien entendido que la C.^a conserva siempre la propiedad del uno ó dos criados que algun socio tenga à bien sacar p.^o su serv.^o

Art. 18. Si los socios tuvieran alguno ó algunos esclavos que les conviniere trasladarlos à las haciendas de la C.^a, podrán enviarlos à ellas, siempre que sean en corto número y no sean gravosos—

Art. 19. Puede el socio administrador vender alguno ó algunos esclavos, que por insubordinacion ó por otra causa convenga separar de las cuadrillas—

Para rememando de los tres socios, se firman tres copias iguales del presente contrato, en la misma fecha expresada arriba—

Joaquin Mosquera

Manuel Mosquera

Man. José Mosquera



Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher but appears to contain several paragraphs of cursive script.

Handwritten signature or name, possibly "Thomas M. ...".

Handwritten signature or name, possibly "James M. ...".

Large, decorative handwritten flourish or signature.



[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



Contrato privado de compañía
entre Joaquín, Tomás, y Manuel
M^{te}. Morquera
sobre las propiedades de García
y la Heta -

8.

